

587

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra

*Engenio Sardenoa Lasarova*

de

*Shiprana (Zaragoza)*

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

*Sobresido*  
Se inició el expediente en *8* de *octubre* de 19 *43*

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo~~ Sr.

Causa núm. 3675-39  
Contra Enquiesca  
dona Casanova  
R.º n.º 1793

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 15 de Mayo  
de 1941.

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*

W  
579

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE Zaragoza

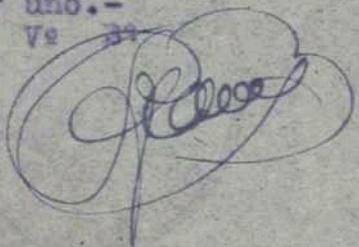
DON JULIAN MONTEJO ANIAR, Sargento del Regimiento Infanteria Elba n.º 17 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa número 3675-39 instruida contra MURMIO CARDONA CASAYONA y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar Oficial de Infanteria DON GONZALO RUBIO DIAZ

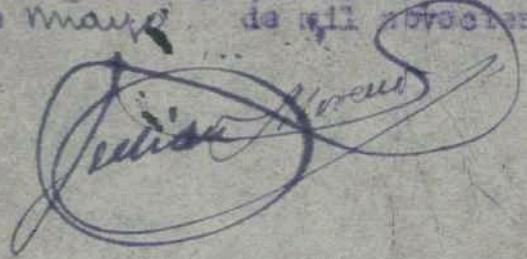
CERTIFICO: que los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 30 y 30 vuelta SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 5 de Marzo de 1940. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número 1283 para ver y fallar la causa instruida contra MURMIO CARDONA CASAYONA de 25 años de edad, natural y vecino de Chiurena (Zaragoza) sarkero, metalurgico hijo de Elix y de Camila, mayor de edad penal y cuyos demás circunstancias constan en el presente sumario. Para cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oír los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que el procesado MURMIO CARDONA CASAYONA izquierdista hizo guardias armadas acompañando a registrar los domicilios de personas de origen de su pueblo se alistó voluntario en las filas enemigas el 14 de Septiembre del 36 ascendiendo en el año 1937 a Sargento y mas tarde a Teniente capite y desempeño durante dos meses interviniendo en combates en los frentes de Aragón y Levante hasta finalizar la campaña. CONSIDERANDO: que los hechos relacionados constituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1.º del Código de Justicia Militar del cual es responsable en concepto de autor siendo de apreciar en su comisión las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos en merito al arbitrio concedido por el artículo 173 del mismo cuerpo legal los cuales permiten rebajar la pena señalada al delito calificado de conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 67 del Código Penal Común. VISTOS los citados artículos concordantes y leyes de general aplicacion decretos 55 y 191 y Ley de 9 de Febrero de 1939. FALLO: que debemos condenar y condenamos al procesado MURMIO CARDONA CASAYONA como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos a la pena de QUATRO años de prision menor con las acaecidas legales de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena idonible de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa y obligado en cuanto a responsabilidad civil a lo preceptado en la Ley de 9 de Febrero de 1939. OTROSI: Consejo con arreglo a la Orden del 25 de Enero de 1 corriente referente a examen de penas estimal no procede propuesta de conmutacion. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Jesus Font.- Sotero Montero Royo.- Esteban Pérez Pérez.- Blas Garrón Martínez.- Ignacio Navarro Marco.- Rubricados.-

Al 31 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la quinta Region Militar de fecha 12 de Marzo de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Zaragoza extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de origen y visado por S.ª en Zaragoza a 12 de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.-

Ve 31  




DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3575 del año 1940 contra Eugenio Bar, dona Casanova por delito de ..... del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 29 de Marzo de 1943.



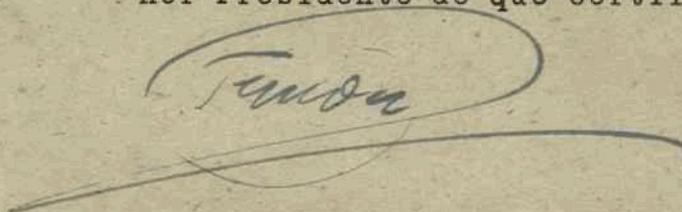
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 29 de Marzo de 1943.

Señores

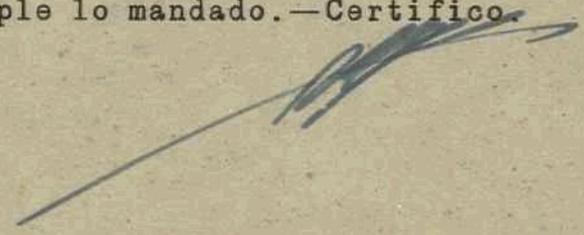
Fejada  
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico



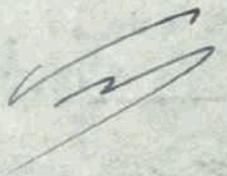
El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia  
dictada contra Juvenio Cardeña Carmona y a su  
juicio esta comprendido por ahora en  
las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de  
1942 y no procede instruir el expediente de  
responsabilidad civil.

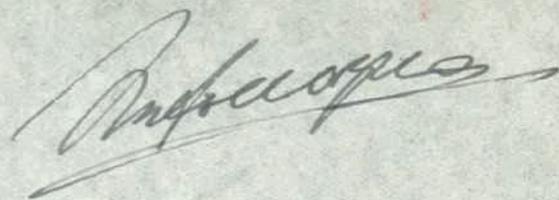
Zaragoza 1 de abril de 1943.

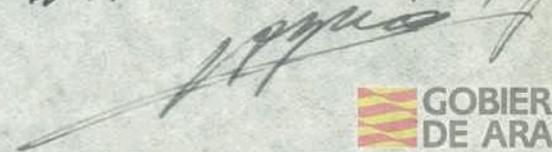
Pedro de la Fuente

577

Providencia - Zaragoza dos de abril de mil  
Señores - noventa y tres.

Killar }  
Vejada } Tase al Teniente  
Barrota } 



Seguidamente se cumple lo mandado. Testifico  


# AUTO

SEÑORES

D. *Jose Villanueva Ferraz*  
D. *Felix Mejada Borrás*  
D. *Angel Barroeta Ferrnandez*  
*Sardena Saranora*

Zaragoza, a *ocho* de *octubre*  
de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a *Duguesis*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *Duguesis*

*Sardena Saranora*

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certificado.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Segundamente se libran las comunicaciones  
acordadas.

Al siguiente dia notifique  
Notificación al en legal forma al Ministerio  
Sr. Fiscal Fiscal el auto anterior, queda  
entendido y firma de que verifico